



Provincia de Formosa
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

FORMOSA, 23 DE JUNIO DE 2009

VISTO:

La Resolución General (D.G.R. Formosa) 29/97 sus modificatorias y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa reglamenta el Sistema General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes;

Que en análisis de la estructura de aplicación del sistema vigente, se hace necesario a efectos de no entorpecer ni dificultar el normal desenvolvimiento de las actividades propias de los agentes nominados como responsables, establecer un impone mínimo de venta por el cual el agente no se encuentre obligado a realizar la percepción del impuesto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por el artículo 6º del Decreto Ley 8650 (T.O 1990 sus modificatorias y complementarias) y los artículos 8º a 11º de la Ley 1024;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: AGREGASE como último párrafo del artículo 3º de la Resolución General (D.G.R. Formosa) 29/97 sus modificatorias y complementarias, el siguiente texto; "**los Agentes responsables no estarán obligados a efectuar la Percepción del Impuesto en los casos que los montos de ventas, fueren inferiores a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-)**".

ARTÍCULO 2º:La presente Resolución General será de aplicación para todas las operaciones sujetas a percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se formalicen a partir del 1º de Julio del corriente año.

ARTÍCULO 3º: REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido. **ARCHIVASE.**

RESOLUCION GENERAL N° 025/2009

**C.P. Sergio Rios
Director
Dirección General de Rentas**